PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO 2021-00068-00
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA PARDO CHAMORRO
DEMANDADO: IOMARA PARDO MATEUS Y OTROS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

ASUNTO

Se encuentra al despacho el proceso de la radicación para efectos de verificar una notificación por conducta concluyente.

CONSIDERACIONES

El día 07 de febrero de 2022, el abogado ISNARDO PARDO MATEUS adjuntó poder otorgado por los demandados IOMARA Y ARIOLFO PARDO MATEUS para que fueran representados en el presente asunto, solicitando se le reconociera personería para actuar, y tener por contestada la demanda de forma extensiva para los demandados.

De otro lado a la fecha no obra constancia de notificación personal realizado a los demandados, conforme se ordenó en el auto admisorio de demanda del 10 de diciembre de 2021.

Bajo este entendido, el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., establece que *"...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...)".*

Así las cosas, en consideración a que los demandados IOMARA Y ARIOLFO PARDO MATEUS, otorgaron poder para ser representados dentro del proceso de la radicación, se tendrán notificados por conducta concluyente del auto admisorio de demanda de fecha 10 de diciembre de 2021, a partir de la fecha de notificación del presente auto que le reconocerá personería jurídica a su apoderado judicial.

Finalmente, toda vez que los poderes de los accionados IOMARA Y ARIOLFO PARDO MATEUS contienen nota de presentación con fecha posterior al acto de contestación de demanda allegada por el demandado ISNARDO PARDO MATEUS quien también funge como apoderado judicial de estos, el Despacho, en procura de garantizar el debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción, mantendrá el término señalado en el artículo 442 del C. G. del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral según lo dispone el artículo 145 del C.P. del T y la S.S., y una vez vencido el mismo, ingresarán nuevamente las diligencias al despacho para ejercer control de legalidad sobre la contestación de la demanda, conforme lo dispone el artículo 31 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ISNARDO PARDO MATEUS, identificado con la T. P. No. 111792 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de IOMARA PARDO MATEUS y ARIOLFO PARDO MATEUS, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER notificados por conducta concluyente del auto admisorio de demanda de fecha 10 de diciembre de 2021, a los demandados IOMARA PARDO MATEUS y ARIOLFO PARDO MATEUS, con efectos a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

TERCERO: Una vez vencido el término señalado en el **artículo 442 del C. G. del P,** aplicable por analogía al procedimiento laboral según lo dispone el artículo 145 del C.P. del T y la S.S, ingrésense nuevamente las diligencias al despacho para ejercer control de legalidad sobre la contestación de la demanda conforme lo dispone el artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÌA SMITH MARTÍNEZ GUIDO
Juez